

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Circasia Quindío

Veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Proceso	: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante	: GLORIA INÉS RAMÍREZ GIL
Demandados	: ISMAEL MEJIA-MARIA NIETO ARIAS- ANTONIO JOSÉ SALAZAR- BELARMINA HENAO DE VELASQUEZ- LEÓN ÁNGEL RESTREPO GIRALDO- JOSÉ MIGUEL BERNAL- ANA ROSA BUITRAGO- HERNANDO MORALES-ALEJANDRO PALACIO GARCIA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación	: 631904089002 2019 00050-00
Interlocutorio	: 0396

Dentro del asunto de la referencia, se recibe nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Armenia Quindío, en la que informan que se suspende el trámite de registro esgrimiendo como argumentos: *"1). NO SE HA INSERTADO PAZ Y SALVO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL INMUEBLE. (ARTICULO 1 LEY 33 1896, ARTICULO 45 DEL DECRETO 2163 DE 1970, ARTICULO 26 DEL DECRETO 2148 DE 1983). 2). VISTO EL FOLIO DE MATRÍCULA 280-32625 Y SUS ANTECEDENTES REGISTRALES, SE OBSERVA QUE SE HAN REALIZADO VENTAS PARCIALES, RAZÓN POR LA CUAL EL ÁREA Y LINDEROS CAMBIAN Y NO HAY DECLARACIÓN DE PARTE RESTANTE INSCRITA, POR LO CUAL VERIFICAR SEA EL CASO SI LA ADJUDICACIÓN ES PARCIAL O TOTAL DANDO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 16 LEY 1579/2012."*

Sea lo primero aclarar que frente al primer argumento es carga de la parte, allegar dicho documento; respecto del punto 2, como obra en la sentencia que se ordena registrar, se trata de un inmueble que hace parte de un lote de mayor extensión, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria 280-32625, en el que se realizaron ventas, razón de ordenar la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria con destino al inmueble objeto de pertenencia, identificado con la nomenclatura urbana calle 7 No. 6-53, con base y teniendo en cuenta el trabajo realizado por la perito topógrafo con medidas y linderos actualizados, del predio objeto de la pertenencia.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que se ha cumplido con la solicitud de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de Armenia Quindío, se requiere a dicha funcionaria, para que, sin más dilaciones inscriba la sentencia que se adjunta a la presente aclaración.

NOTIFIQUESE.

**ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ**

Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL  
30 DE NOVIEMBRE DE 2023

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Adriana Gaviria Marquez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Circasia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da2c3f5c6efc0c3aae5e08dd2a2e4dd80ec42678dd86264ddba250314ef6f6be**

Documento generado en 29/11/2023 03:12:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**